

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**21994** *ORDEN de 14 de julio de 1982 por la que se acuerda, el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, en el recurso número 22.501, interpuesto por don Manuel Angel García Delgado y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.501, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional—Sección Segunda—, por don Manuel Angel García Delgado, doña María Victoria Puertas Vilches, doña María del Carmen Cano Pagán, doña Elisa Fanjul Salas y doña Zoá Iglesias Rodríguez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 3 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por los demandantes don Manuel Angel García Delgado, doña María Victoria Puertas Vilches, doña María del Carmen Cano Pagán, doña Elisa Fanjul Salas y doña Zoá Iglesias Rodríguez, frente a la demandada Administración General del Estado, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, de las respectivas peticiones formuladas por los hoy recurrentes, sobre actualización de trienios como Auxiliares de la Administración de Justicia con diploma a que la demandada se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente se anulan y dejan sin efecto las referidas denegaciones presuntas administrativas impugnadas; declarando, en su lugar, el derecho que asiste a los recurrentes a serles actualizados los trienios que, como Auxiliares de la Administración de Justicia, les fueron reconocidos en su día por el Ministerio de Justicia y cuyos trienios perciben como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, cuyos beneficios económicos son aplicables a los mismos; con efectos económicos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y ocho al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, al entrar en vigor el índice multiplicador único para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley diecisiete/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de abril; y, en la cuantía que para mil novecientos setenta y ocho establece la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho de diecinueve de enero, y en la cuantía que para mil novecientos setenta y nueve establece el Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho de veintinueve de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referidos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**21995** *ORDEN de 22 de julio de 1982 sobre plantilla de Médicos del Registro Civil.*

Ilmo. Sr.: La publicación del Censo Oficial del Estado, correspondiente al año 1981, impone la necesidad de crear plazas de Médicos del Registro Civil en las poblaciones con más de

50.000 habitantes de derecho, conforme a lo establecido por el artículo 378 del Reglamento del Registro Civil.

Al mismo tiempo, y a la vista igualmente del nuevo Censo y de la especial situación de los Registros Civiles ubicados en el casco antiguo de Madrid, se ha estimado la conveniencia de reajustar el número y servicio de los Médicos del Registro Civil en otras poblaciones españolas, teniendo en cuenta los precedentes que sobre esta materia continen, entre otras, las Ordenes ministeriales de 27 de julio y 11 de octubre de 1966 y de 28 de diciembre de 1971.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º Será mantenida la plantilla hoy existente en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, sin más alteraciones que las que se señalan en la presente Orden y sin perjuicio de la amortización en su día de las plazas ya declaradas a extinguir por disposiciones anteriores.

Art. 2.º Se crea una plaza de Médico del Registro Civil en cada una de las poblaciones siguientes, por estar comprendidas en el artículo 378 del Reglamento del Registro Civil: Elda (Alicante), Orihuela (Alicante), Cerdanyola del Vallés (Barcelona), Puerto de Santa María (Cádiz), Coslada (Madrid), Fuenlabrada (Madrid), Parla (Madrid), Torrejón de Ardoz (Madrid), Dos Hermanas (Sevilla) y Torrent (Valencia).

Art. 3.º Se crea también una plaza de Médico del Registro Civil en Badalona (Barcelona), además de la actual, y en Málaga, además de las dos actualmente demarcadas.

Art. 4.º Se suprime una plaza de Médico del Registro Civil en cada uno de los siguientes Registros de Madrid, hoy servidos por dos Médicos: Distrito del Centro, distrito de La Latina, distrito de Hospicio, distrito de Hospital y distrito de La Inclusa.

Art. 5.º En Badalona y Málaga el servicio será equitativamente distribuido entre los Médicos del Registro Civil por este Ministerio, a propuesta de los respectivos Jueces de Primera Instancia, previa audiencia de los interesados e informe de los Jueces Encargados del Registro. La distribución será revisada con los mismos trámites cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las nuevas plazas creadas serán anunciadas a provisión en el primer concurso ordinario que reglamentariamente se convoque.

Segunda.—Las plazas suprimidas se amortizarán en cuanto estén o a medida que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**21996** *REAL DECRETO 2083/1982, de 30 de julio, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Granada dos inmuebles sitos en su término municipal para promocionar el deporte.*

El Ayuntamiento de Granada, ha solicitado la cesión gratuita de dos inmuebles sitos en su término municipal para ser destinados a promocionar el deporte en general.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario General de Bienes del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Granada por un plazo de treinta años quedando simultáneamente desadcritos del Consejo Superior de Deportes, con destino

a promocionar el deporte en general y al amparo de los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los inmuebles que a continuación se describen:

Parcela de terreno de forma irregular, en término de Granada, sitio del Zaidín o La Cartuja, hoy barrio de La Paz, que constituye la parcela II-ochenta y cuatro, según el plan parcial de ordenación, con una superficie de diecisiete mil doscientos veintitrés coma noventa y siete metros cuadrados. Linda: Norte, con la parcela II-ochenta y cinco; Sur, con la parcela II-ochenta y tres; Este, camino de Alfacar y Oeste, vía pública del polígono.

Parcela de terreno de forma irregular, en término de Granada, sitio del Zaidín o La Cartuja, hoy barrio de La Paz, que constituye la parcela II-ochenta y cinco, según el plan parcial de ordenación con una superficie de catorce mil ochocientos siete coma sesenta y seis metros cuadrados. Linda: Norte, con el límite del polígono; Sur, la parcela II-ochenta y cuatro; Este, camino de Alfacar, y Oeste, vía pública del polígono y parcela II-ochenta y dos.

Inscritas en el Registro de la Propiedad número uno de Granada, al tomo dos mil veintiuno, libro ochocientos catorce, folios cincuenta y seis-sesenta y uno, fincas números treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho y treinta y un mil cuatrocientos cincuenta, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto en el plazo de un año o dejaran de serlo posteriormente y en todo caso transcurrido el plazo de treinta años, se considera resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**21997** REAL DECRETO 2084/1982, de 30 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla sobre el que se asienta una edificación.

Por doña María Lomeña Portales se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Falangista Francisco Sopesen, número treinta y siete, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de trece mil ochocientas sesenta pesetas, por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Lomeña Portales, con domicilio en Melilla, calle Falangista Francisco Sopesen, número treinta y siete de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sito en Melilla, calle Francisco Sopesen, número treinta y siete, con una superficie total de cincuenta y cinco metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, Bravo Rueda, sin número; Izquierda, Francisco Sopesen, número treinta y cinco, y fondo, calle Cabo Ruiz Rodríguez, número cuarenta y ocho.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta y tres, folio doscientos treinta y tres, finca seis mil cincuenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de trece mil ochocientas sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a

cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**21998** REAL DECRETO 2085/1982, de 30 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de San Esteban de Litera (Huesca) en favor de su ocupante.

Don José Pau Rami, ha interesado la adquisición de un finca rústica sita en el término municipal de San Esteban de Litera, parcela número setenta, polígono número ocho (Huesca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doscientas catrecientos mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Pau Rami con domicilio en San Esteban de Litera (Huesca), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de San Esteban de Litera (Huesca), parcela número setenta, polígono número ocho, con una superficie de 9-00-35 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Antonio Forradellas y otro; Sur, Antonio Alias Sixtas; Este, Antonio Alias Sixtas y otros, y Oeste, José Vidal Boix.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tamarite, al tomo doscientos cuarenta y seis, libro veinticuatro, folio doscientos veinticinco, finca número dos mil seiscientos veintiocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doscientas catorce mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**21999** REAL DECRETO 2086/1982, de 30 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Villanueva del Campo (Zamora) en favor de su ocupante.

Don Ciriaco Legido Abril, ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Villanueva del Campo (Zamora), calle Arrazola, número cinco, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y cinco mil doscientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ciriaco Legido Abril, con domicilio en Villanueva del Campo (Zamora), calle Arra-